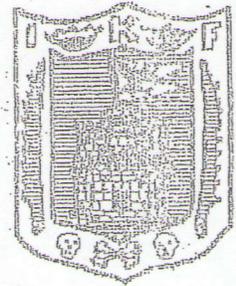


# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER  
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL  
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de  
Segunda Clase

Registro D.G.C.  
Núm. 0621221

Características  
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase  
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 17 de  
Junio de 1999.

TOMO LXXX  
SEGUNDA EPOCA.  
No. Extraordinario

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL "INSTITUTO ESTATAL DE LA  
MUJER".

**ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 Fracción IV, 69 y 70 Fracciones XXVI, XXIX y XXXIII de la Constitución Política del Estado; 7, 15, 21, 28 Fracción IV y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se plantea la promoción de programas y acciones que garanticen a la mujer igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos; respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación de sus hijos.

Que es compromiso del Gobierno del Estado de Tlaxcala, diseñar una política integral de igualdad entre el hombre y la mujer en los ámbitos económico, social, político y cultural, propiciando las oportunidades educativas y laborales, así como su capacidad productiva, contribuyendo así al desarrollo comunitario de la entidad.

Que para contribuir al logro de los principios de equidad, justicia e igualdad, es necesario promover el respeto de los derechos humanos de la mujer y el cumplimiento de sus derechos políticos y sociales, así como prevenir y combatir la violencia que las afecta.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, incluirá como una de las prioridades de este Gobierno la atención sobre el tema de la condición social, económica y política de las mujeres, así como el compromiso de poner en marcha el Programa Estatal de la Mujer 1999-2005, instrumento de Gobierno que permitirá enmarcar el quehacer gubernamental y de la sociedad en su conjunto hacia acciones que alienten, faciliten, promuevan y aseguren la participación plena e integral de las mujeres al desarrollo en condiciones de igualdad con el varón.

Que es voluntad del Ejecutivo Estatal a mi cargo, adecuar los instrumentos gubernamentales derivados de los compromisos signados por nuestro país a través de tratados y convenios internacionales, para superar el ancestral enfoque de género.

Que para cumplir este objetivo es necesario crear el Instituto Estatal de la Mujer, como Organismo Desconcentrado del Ejecutivo, con el propósito de coordinar políticas y acciones relativas a la atención de la

mujer y promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales, con la participación de organizaciones sociales, en especial las involucradas en la materia.

Tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea el "INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER", como Organismo Desconcentrado del Ejecutivo, que tendrá por objeto actuar en nombre y representación del Gobierno del Estado, para formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el Estado de Tlaxcala, diseñando para ello políticas públicas.

**SEGUNDO.-** El Instituto, tendrá a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- I. Impulsar programas específicos para la salud y el desarrollo integral de la mujer.
- II. Proponer ante la instancia que corresponda, las reformas necesarias a la legislación estatal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.
- III. Promover ante la instancia que corresponda, las iniciativas de reforma al Código Penal que tipifiquen y sancionen, con mayor rigor, los delitos de violencia contra la integridad física y moral de las mujeres.
- IV. Proponer mecanismos de cooperación con Instituciones Académicas, de Investigación, Organizaciones Sociales y no Gubernamentales, que realicen proyectos, estudios y acciones sobre la mujer; organizando eventos regionales, estatales y nacionales para intercambio de experiencias.
- V. Proponer las acciones que resulten procedentes a efecto de constituir un fondo, cuyos recursos se destinarán a la operación de las acciones del Instituto.
- VI. Impulsar y promover con y a través de los medios de comunicación, una cultura de igualdad mediante la difusión de imágenes equilibradas y no discriminatorias de la mujer.

- VII. Promover el incremento en la prestación de servicios destinados a facilitar la integración de la mujer a la fuerza de trabajo, especialmente los de guardería.
- VIII. Impulsar acciones y políticas de igualdad de oportunidades en el empleo, salario, desarrollo profesional, capacitación laboral, seguridad social, y participación en microempresas, a través de mecanismos de coordinación y concertación con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales.
- IX. Asegurar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas las acciones, políticas y programas del Gobierno del Estado.
- X. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto y que le confieran las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos.

**TERCERO.-** El Instituto contará con:

- I. Un Patronato, que será integrado con 15 miembros, quienes serán hombres y mujeres con amplia y reconocida solvencia moral, quienes participarán como vocales de manera honorífica. El Presidente será el Gobernador del Estado y actuando la Directora del Instituto, como Secretaria del Patronato.

El Patronato será el Organismo asesor, consejero y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la mujer.

- II. Una Directora, y

- III. El demás personal que requiera para su funcionamiento, ajustándose al presupuesto autorizado.

Los miembros del Patronato y la Directora serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado y el demás personal por la Directora del Instituto.

**CUARTO.-** El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Estatal de la Mujer, conocer los avances del mismo, así como proponer mecanismos para fortalecerlo.
- II. Difundir los objetivos y formas de operación del Programa Estatal de la Mujer, así como servir de enlace entre los diversos sectores sociales y los

responsables de la ejecución del programa, para atender sus demandas.

- III. Proponer la integración de grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideran prioritarios, para lograr los objetivos del Programa Estatal de la Mujer.

- IV. Recibir y presentar propuestas y recomendaciones sobre programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de la mujer promoviendo su participación, y

- V. Las demás que resulten necesarias para hacer efectivas las atribuciones expresamente conferidas.

**QUINTO.-** La Directora del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular en coordinación con el Patronato el Programa Estatal de la Mujer, el cual se someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su expedición.

- II. Proponer al Ejecutivo del Estado, las personas que integrarán el Patronato, quienes serán hombres y mujeres con amplia y reconocida solvencia moral, siendo éste el Organismo asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la mujer.

- III. Elaborar y presentar al Patronato, para su aprobación, los planes y programas de trabajo del Instituto.

- IV. Representar al Instituto en los términos que ordene el Gobernador del Estado y conforme al Reglamento Interior del Instituto.

- V. Coordinar y vigilar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones del Instituto.

- VI. Informar al Patronato sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias.

- VII. Convocar a sesiones al Patronato, elaborando el orden del día.

- VIII. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto.

- IX. Las demás que le señale el Gobernador del Estado, las disposiciones reglamentarias del Instituto y los acuerdos del Patronato.

**SEXTO.-** El Patronato sesionará en forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria de la Directora del Instituto, levantándose acta circunstanciada que será firmada por quienes en ella intervengan.

**SEPTIMO.-** La Contraloría del Ejecutivo será el Organó de vigilancia que emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión y fiscalización; asimismo ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**OCTAVO.-** Los requerimientos del Instituto serán cubiertos con los recursos de la partida que el Ejecutivo del Estado destine para tal fin.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Reglamento Interior del Instituto, deberá expedirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo se instalará el Patronato, previa invitación que al efecto realice el Gobernador del Estado.

**CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas implementará las medidas conducentes para que del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado se asignen al Instituto los recursos presupuestales y materiales necesarios para su operación.

do en la Residencia del Ejecutivo Local, ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MVZ. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MVZ. FABIAN PEREZ FLORES.**

Rúbricas.

\*\*\*\*\*



16 de Septiembre # 816  
Esquina Libertad,  
Apizaco, Tlax.  
Tel. (01-241) 7-72-88.